

NOTA INFORMATIVA

NORMAS ORGANIZATIVAS PARA REDUCIR LA PROBABILIDAD DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS ENTRE PROFESIONALES

RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SSPA

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, hace efectivo lo contemplado en artículo 43 de la Constitución Española que reconoce en su apartado 1 el derecho a la protección de la salud y en su apartado 2 establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Asimismo, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 16/2011, de 23 de Diciembre, de Salud Pública de Andalucía desarrolla los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dotando a la función de salud pública en Andalucía de una adecuada arquitectura organizativa, sobre la base de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que recoge en su artículo 9.13 las competencias de los municipios en relación con la promoción, defensa y protección de la salud pública.

Hoy, la sanidad andaluza se enfrenta a nuevos retos, la situación epidémica que plantea el Coronavirus (SARS-Cov-2), ha originado que nada quede indemne a su influencia. En la emergencia de este nuevo marco de referencia globalizado e interconectado, la salud se comprende como bienestar colectivo.


La Consejería de Salud y Familias siguiendo las indicaciones marcadas por el Ministerio de Sanidad en relación con las medidas dirigidas a restringir la afluencia innecesaria de personas a centros sanitarios, dentro de la fase de contención que se están implementando, **ha acordado restringir las visitas a los centros sanitarios de los Informadores Técnicos Sanitarios.**

Igualmente, **en relación con los acompañantes** de quienes se acerquen a los servicios de urgencias y/o centros de Atención Primaria o de los familiares que permanezcan en las habitaciones de aquellas personas que deban ingresar se limitará su número para contener el avance de la epidemia. En principio, **cada paciente que acuda a un centro sanitario o esté hospitalizado sólo podrá tener un acompañante.**

Estas medidas, emanan de las adoptadas por el Ministerio de Sanidad y será de obligado cumplimiento en todos los Centros del SSPA, con ello se busca no solo preservar a los pacientes y al personal sanitario del contagio por el SARS-Cov-2, sino también a estos ciudadanos y trabajadores, que, al contagiarse, pudieran actuar como "transmisores de la enfermedad a grupos más vulnerables". Solicitándoles, a estos últimos, que en la medida de lo posible cualquier información que deban transmitir sean sustituidas por otros sistemas telemáticos.

Agradecemos la comprensión, la colaboración y la solidaridad de todos los andaluces.

El OBJETIVO de estas medidas es proteger al personal sanitario y a los pacientes ingresados o ambulatorios, así como a sus acompañantes.

Código:	6hWMS850PFIRMAw2r1jZcUf6CYacUb	Fecha	10/03/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	